



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandantes: 1- FABIO ENRIQUE MOSQUERA HURTADO
2-JHON JAIRO RAGA MENA
3-SERAFIN GAMBOA NAVIA
4-JHON JARIO GAMBOA NAVIA
5-JUAN DAVID MOSQUERA MURILLO
6-JOSE CRISTOBAL HINESTORZA MOSQUERA
7-YEISON ARLEY HINESTROZA CORDOBA
8-YER HAMILTON MURILLO MURILLO
9-NAZARIO ALIRIO MOSQUERA MOSQUERA
Demandado: CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPAY LIMITED
COLOMBIA
Radicado: 05-001-31-05-008-**2021-00051-00**
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda no cumple los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por el 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 ni con el Decreto 806 de 2020, este Despacho DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

- 1 PODERES: Aportar los poderes otorgados por todos y cada uno de los 9 demandantes, toda vez que solo allegó CUATRO (4).
- 2 DOCUMENTOS: allegar toda la prueba documental anunciada en el acápite de pruebas; en la aportada solo se evidencian los cuatro poderes (uno de ellos repetido) y un solo documento fragmentado por páginas en múltiples archivos a nombre de Juan David Mosquera Murillo, los demás no tienen prueba, uno no abre (verificar que todos sean leíbles), cada documento debe ir titulado y en un solo archivo, por lo que no es de recibo por esta dependencia judicial, además deberá anunciarlos en el mismo orden en que los allega.
- 3 DECRETO 806/2020: Aportar constancia o acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada por medio de correo electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 4º del art. 6º del Decreto 806 del 2020.

- 4 DECRETO 806/2020: Indicar los correos electrónicos de la parte pasiva y de todos los sujetos procesales incluyendo los terceros como los testigos, con el fin de hacer uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a través de **correo electrónico** como medio digital, establecidos en en los incisos uno y dos del artículo 2, e inciso uno del artículo 3 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

Es de anotar

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 036 fijados en la Secretaría del Despacho el día 10 DE MARZO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA